



ACTA 62/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas del día ocho de junio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Confadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) A probación, en su caso del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.



- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008.
- c) Acuerdo del Consejo, respecto del cumplimiento de los municipios a diversos requerimientos del Instituto.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcaya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el C. JUAN JOSÉ MOO AGUILAR, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en la cual se solicitó lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"COPIA CERTIFICADA DE LAS NÓMINAS DE PERSONAL INHERENTES A LA DIRECCIÓN JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO LAS CUALES COMPRENDEN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUEJA CIUDADANA Y JUZGADO DE PAZ, A COSTA DE MI PECULIO, CABE MENCIONAR QUE LO SOLICITADO ES LA NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 1 DE JULIO DEL AÑO 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, Y DE LAS NÓMINAS CORRESPONDIENTES AL 1 DE ENERO DE L 2008 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, A EFECTO DE VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON EL PAGO AL PERSONAL DE ESTA ÁREA. NO OMITO MANIFESTAR QUE PARA EFECTO DE RECIBIR Y OIR, TODO TIPO DE NOTIFICACIONES NOMBRO PARA TAL EFECTO AL CIUDADANO CHRISTIAN RUIZ HERNÁNDEZ PARA RECOGERLOS A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. "

SEGUNDO. En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.

TERCERO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, a efecto de que dicha Unidad de Acceso emita una resolución en la que entregue, en su



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

caso, los recibos de nómina en su totalidad o en versión pública, dependiendo de la existencia o no, de datos personales confidenciales.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/623/2009, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veintinueve de mayo de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, rindiera un informe acompañado de las constancias correspondientes.

SEXTO. En fecha tres de junio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

hi G
9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ~~Al~~ Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 12/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 25/2009, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos de que entregara la información consistente en: copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, en los siguientes términos: 1.- Que en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales como el R.F.C., CURP, percepciones, deducciones que hagan referencia a decisiones de carácter personal (seguros de gastos médicos mayores, pensión alimenticia que se deposita en la cuenta de un trabajador, etc.), la Unidad de Acceso deberá proceder a la clasificación de dichos datos en los términos de los artículos 8,

Handwritten initials: "G" and "E" with a flourish.

Large handwritten signature or scribble, possibly "G" or "E", with a long horizontal stroke extending to the right.

Handwritten number "9" and a small flourish below it.



fracción I, y 17, fracción I de la Ley de la materia, 2.- Que en el supuesto de que la información requerida por el particular, contenga datos que hayan sido clasificados como confidenciales de conformidad a los numerales arriba mencionados, la autoridad deberá elaborar una versión pública de acuerdo al artículo 41 de la misma Ley, en la cual únicamente elimine los datos en cuestión y, desde luego, deberá dar acceso a la información de carácter público como las percepciones y deducciones que, en las primeras, procedan de recursos públicos y, en las segundas, deriven de los descuentos que se efectúan a todos los servidores públicos de manera obligatoria por disposición de la ley.

Ahora bien, en virtud de que veintidós de abril de dos mil nueve, se le notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, y siendo el caso que el día veintinueve de abril del propio año feneció el término para dar cumplimiento a la definitiva en comento, sin que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida haya realizado promoción alguna en el presente recurso, que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento; en consecuencia, se determina que el sujeto obligado **no cumplió** con la citada resolución, ya que no acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia o documental alguna que desvirtúe lo anterior.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida

5-11-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

...

XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

....

Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- *Resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.*
- *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/432/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve, mediante el cual, el día tres del propio mes y año, se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada, .*
- *Cédula y acta de notificación de fecha tres de abril de dos mil nueve*
- *Acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/499/2009, notificado el día veintidós de abril de dos mil nueve.*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature or stamp on the right side of the page.

Handwritten number '9' on the right side.

Handwritten number '1' on the right side.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- *Certificación de fecha seis de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado. ”

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, respecto de la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 25/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, en su caso, los recibos de nómina en su totalidad o en versión pública, dependiendo de la existencia o no, de datos personales confidenciales, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del Recurso de Inconformidad número 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 25/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 25/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicará el medio de apremio respectivo, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, incumplió la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 25/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 25/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicará el medio de apremio respectivo, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Secretario Ejecutivo, manifestó no estar de acuerdo con el término de tres días hábiles que se le está otorgando a la Unidad de Acceso para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad 25/2009, toda vez que se le ha dado el término suficiente para acreditar su cumplimiento, puesto que desde que se dictó tuvo el término de diez días en caso estado, el término de cinco días después de haber causado estado y los tres días que el Consejo le dio cuando se inició el procedimiento



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de cumplimiento, resultando excesivo otorgarle tres días más, por lo que propuso que se le diera el término de veinticuatro horas para acreditar el cumplimiento de la resolución.

Todos los Consejeros, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta planteada por el Secretario Ejecutivo, de otorgarle a la Unidad de Acceso un término de veinticuatro horas, para su cumplimiento, en lugar de tres días.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, modificando en el segundo punto resolutivo, el término de tres días hábiles que se le otorga a la Unidad de Acceso para cumplir la resolución en cuestión, quedando en su lugar, el término de veinticuatro horas, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos arriba descritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la



Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/586/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha quince de abril de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008, se le aplicó el primer medio de apremio establecido en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de tres días, mismo que se tomaron en cuenta a partir de la notificación de fecha diecisiete de abril del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin haber acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 275/2008, en fecha treinta de abril de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación del segundo medio de apremio según lo contemplado en el citado artículo 56, esto es, un apercibimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, con el objeto que diera cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, dentro del plazo de tres días hábiles. El plazo otorgado en el párrafo anterior, venció el día cinco de mayo del año en curso.

6-11-09

9

D.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- En consecuencia, en fecha veinte de mayo de dos mil nueve, este Consejo General, siguiendo con el orden establecido en el referido artículo 56 de la Ley de la Materia, acordó llevar a cabo el tercer medio de apremio, el cual consistió en solicitar a la instancia correspondiente el inicio del procedimiento de suspensión en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, otorgándole un término de tres días hábiles, para el cumplimiento de la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008.

CUARTO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 275/2008.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin, extending over the text.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO.- El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por los artículos 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública, misma que se llevó a cabo el día quince de abril del año en curso, en segundo término con un apercibimiento que se llevó a cabo el día treinta de abril del año en curso, en tercer término con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión, el cual se llevó a cabo el día veinte de mayo del presente año, y en último término con una multa de que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resulta aplicable.

Atendiendo a que la infracción se considera grave por consistir en la falta de entrega de la información solicitada, que como ha sido arrojado en estudios anteriores, dicha información es de carácter público obligatoria; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; y a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece al nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer una multa de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco), mismo que deberá afectar directamente al sueldo del servidor público en cuestión.

En consecuencia, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior en contra del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún C. Alfonso de Jesús Celis Campos.

9

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se impone al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún C. Alfonso de Jesús Celis Campos una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco), en el entendido de que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, remitiendo a éste las constancias respectivas, toda vez que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún.

TERCERO.- De igual forma y para la aplicación de la multa antes referida, dése cuenta del presente acuerdo al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, y para conocimiento al Presidente Municipal y a la Contraloría de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, para efecto de que informe dentro del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

CUARTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste el acuerdo del Consejo, respecto del cumplimiento de los municipios a diversos requerimientos del Instituto. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien señaló que los municipios que están incluidos en la primera tabla de las que se presentan a continuación no han remitido información al Instituto para que esta sea subida a la página de Internet del Instituto, ni han informado respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que ha decretado el Consejo que se inicien en contra de los Titulares de las Unidades de Acceso, a pesar de que se les han enviado varios requerimientos. Asimismo, señaló que de esos veintisiete municipios, los catorce que se detallan en la

Handwritten initials: "G" and "D" with a vertical line through them.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

segunda tabla, no han cumplido aún cuando ya venció el término que se les otorgara en el último requerimiento que se les envió.

MUNICIPIO	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE VENCIMIENTO
1. BACA	30 MAYO	05 JUNIO
2. CELESTÚN	01 JUNIO	08 JUNIO
3. CHACSINKÍN	02 JUNIO	09 JUNIO
4. CUZAMÁ	31 MAYO	05 JUNIO
5. DZAN	02 JUNIO	09 JUNIO
6. DZILAM GONZÁLEZ	30 MAYO	05 JUNIO
7. DZITÁS	02 JUNIO	09 JUNIO
8. HALACHÓ	01 JUNIO	08 JUNIO
9. HOMÚN	31 MAYO	05 JUNIO
10. HUHÍ	31 MAYO	05 JUNIO
11. KAUA	01 JUNIO	08 JUNIO
12. KINCHIL	01 JUNIO	08 JUNIO
13. MUXUPIP	30 MAYO	05 JUNIO
14. PETO	02 JUNIO	09 JUNIO
15. SANAHCAT	31 MAYO	05 JUNIO
16. SEYÉ	31 MAYO	05 JUNIO
17. SUMA DE HIDALGO	30 MAYO	05 JUNIO
18. TEABO	02 JUNIO	09 JUNIO
19. TEKAL	31 MAYO	05 JUNIO
20. TEKOM	01 JUNIO	08 JUNIO
21. TEPAKAN	31 MAYO	05 JUNIO
22. TETÍZ	01 JUNIO	08 JUNIO
23. TUNKAS	02 JUNIO	09 JUNIO
24. UAYMA	02 JUNIO	09 JUNIO
25. XOCHEL	31 MAYO	05 JUNIO
26. YAXCUCUL	30 MAYO	05 JUNIO
27. YOBAÍN	30 MAYO	05 JUNIO

4-617

9
d



MUNICIPIO	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE VENCIMIENTO
1. BACA	30 MAYO	05 JUNIO
2. CUZAMÁ	31 MAYO	05 JUNIO
3. DZILAM GONZÁLEZ	30 MAYO	05 JUNIO
4. HOMÚN	31 MAYO	05 JUNIO
5. HUHÍ	31 MAYO	05 JUNIO
6. MUXUPIP	30 MAYO	05 JUNIO
7. SANAHCAT	31 MAYO	05 JUNIO
8. SEYÉ	31 MAYO	05 JUNIO
9. SUMA DE HIDALGO	30 MAYO	05 JUNIO
10. TEKAL	31 MAYO	05 JUNIO
11. TEPAKAN	31 MAYO	05 JUNIO
12. XOCHEL	31 MAYO	05 JUNIO
13. YAXKUKUL	30 MAYO	05 JUNIO
14. YOBÁIN	30 MAYO	05 JUNIO

Después de una deliberación al respecto, por parte del Consejo General, este determinó que resulta procedente aplicar una amonestación pública y un apercibimiento a los síndicos de los municipios de Baca, Cuzama, Dzilam Gonzalez, Homún, Huhí, Muxipip, Sanahcat, Seyé, Suma de Hidalgo, Tekal, Tepakán, Xocchel, Yaxkukul y Yobaín, por no informar al Consejo respecto del inicio o estado en que se encuentren los procedimientos de responsabilidad administrativa decretados en contra de los Titulares de las Unidades de Acceso de dichos municipios, a fin de que en el término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación respectiva, acrediten haber iniciado los mismos o, en su caso, informen el estado en que estos se encuentran.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo de aplicar una amonestación pública y un apercibimiento a los síndicos de los municipios de Baca, Cuzama, Dzilam Gonzalez, Homún, Huhí, Muxipip, Sanahcat, Seyé, Suma de Hidalgo, Tekal, Tepakán, Xocchel, Yaxkukul y Yobain, por no informar al Consejo respecto del inicio o estado en que se encuentren los procedimientos de responsabilidad administrativa decretados en contra de los Titulares de las Unidades de Acceso de dichos municipios, a fin de que en el término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación respectiva, acrediten haber iniciado los mismos o, en su caso, informen el estado en que los mismos se encuentran, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aplica una amonestación pública y un apercibimiento a los síndicos de los municipios de Baca, Cuzama, Dzilam Gonzalez, homún, Huhí, Muxipip, Sanahcat, Seyé, Suma de Hidalgo, Tekal, Tepakán, Xocchel, Yaxkukul y Yobain, por no informar al Consejo respecto del inicio o estado en que se encuentren los procedimientos de responsabilidad administrativa decretados en contra de los Titulares de las Unidades de Acceso de dichos municipios, a fin de que en el término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación respectiva, acrediten haber iniciado los mismos o, en su caso, informen el estado en que los mismos se encuentran

La Presidenta del Consejo, propuso que lo relativo a los municipios a los que aún no les ha vencido el término otorgado, sea tratado en otra sesión, posterior al referido vencimiento. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta de que lo relativo a los municipios a los que aún no les ha vencido el término otorgado, sea tratado en otra sesión, posterior al referido vencimiento, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo tomo el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Lo relativo a los municipios a los que aún no les ha vencido el término otorgado, será tratado en otra sesión, posterior al referido vencimiento.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha ocho de junio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO**